



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada, por los **C.C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, Presidenta y Secretario respectivamente, del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango**; que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por tiempo indefinido, para que afilie a 451 trabajadores aproximadamente del Ayuntamiento y de sus diversas dependencias, así como también para que a medida de sus posibilidades inscriba paulatinamente a los trabajadores ya contratados y a los de nuevo ingreso a dicho Instituto, para que reciban la prestación de seguridad social en su modalidad 42; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, de la Administración 2019-2022, celebre convenio con el



Instituto Mexicano del Seguro Social, para afiliar a los trabajadores de confianza que actualmente laboran en dicho Ayuntamiento y en sus diversas dependencias.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. . . .
“

TERCERO. Derivado de dicha disposición constitucional, la Ley del Seguro Social en su contenido del artículo 2 contempla que: *“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.*

En tal virtud, dentro del mismo ordenamiento, se contempla el capítulo referente a las atribuciones, patrimonio y órgano de gobierno y administración, para lo cual dentro de sus facultades específicamente en el artículo 251, dispone que el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.



CUARTO. Ahora bien, la misma Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, punto 4, en materia de deuda pública, contempla que *“es facultad del Congreso establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución”*.

Derivado de tales disposiciones constitucionales, este Congreso local, hizo lo propio y se dio a la tarea de reformar la Constitución Política local, en materia de deuda pública, por lo que, dicha Constitución Estatal, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que *es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de



su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

De la misma manera el artículo 160 de nuestra Carta Política Local, contempla que:

ARTÍCULO 160.- *En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

QUINTO. En tal virtud y derivado de la exposición de motivos inserta en la iniciativa, los solicitantes hacen mención que desde octubre de 2019, que presentaron la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2020, se contempló en el presupuesto de egresos la cantidad de 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del renglón 14000 denominado Seguridad Social, ello a fin de solicitar a este Congreso la aprobación para celebrar convenio con el IMSS, a fin de afiliar a los trabajadores de confianza de dicho Ayuntamiento; posteriormente en la iniciativa presentada ante este Congreso Local, en fecha 12 de marzo de 2020, la cual contiene modificación de su Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, así como modificación al presupuesto de egresos, en el mismo renglón 14000, contempla la cantidad de 32,545,990.83 (treinta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa pesos 83/100 m.n.), ello con la misma finalidad de afiliar a los trabajadores de confianza de dicho Ayuntamiento al IMSS.

SEXTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como el 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, este Congreso Local, tuvo a bien presentar la capacidad de pago del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, de la cual se desprende que el Municipio tiene capacidad para realizar el pago de la obligación a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que como es sabido las cuotas a dicho Instituto, se constituyen de las aportaciones que realice el



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), POR TIEMPO INDEFINIDO

trabajador y el patrón, en este caso el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y que líneas arriba ya se comentó la cantidad que se contempló en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Para lo cual nos permitimos anexar un estado de la situación financiera que guarda el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., al día 30 de junio de 2020.

	CREDITO	8781		CREDITO	12448	TOTAL DE DEUDA PUBLICA
OBRA MUNICIPAL		INVERSION PUBLICO PRODUCTIVA		CAMBIO DE LUMINARIAS A LED		
FECHA DE CONTRATACION		19/02/2010		14/12/2015		
PLAZO EN MESES		178		62		
TERMINO DE AMORTIZACION		04/02/2025		14/03/2022		
PLAZO EN MESES RESTANTES		56		20		
MONTO ORIGINAL DE LA DEUDA		182,000,000.00		159,600,000.00		341,600,000.00
SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2019		67,483,146.08		80,813,346.72		148,296,492.80
PAGADO DE SEPTIEMBRE AL 30 DE JUNIO DE 2020		10,224,719.10		26,901,142.09		37,125,861.19
SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2020		57,258,426.98		53,912,204.63		111,170,631.61

Plazo de la obligación: Por tiempo indefinido.

Destino: Convenio entre el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de afiliar aproximadamente a 451 trabajadores de confianza, además ir paulatinamente los demás trabajadores que no entren en esta primera afiliación, así como a los de nuevo ingreso.



FONDO DE PAGO: Aportaciones de los trabajadores y patrón, además se ofrece como garantía las participaciones federales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina y en aras de apoyar al Ayuntamiento para que celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que los trabajadores de confianza que laboran en dicho Ayuntamiento, gocen de las prestaciones que nuestros máximos ordenamientos constitucionales, les otorga, y a fin de que se materialicen tales disposiciones es necesario que se autorice la celebración de dicho convenio, ya que con ello, estamos ciertos que se les estará dotando de una seguridad jurídica y legal en cuanto a las prestaciones contenidas en la modalidad 42.

OCTAVO. Ahora bien, La Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9° que: *“ Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las*



instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice”.

NOVENO. En base a lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, considera que tal como lo exponen los iniciadores, su deseo es dotar de seguridad social a los trabajadores de confianza del Ayuntamiento de Gómez Palacio, a fin de que con las aportaciones de trabajador y Ayuntamiento, que se realicen al IMSS, se pueda ir creando el fondo de pensiones, el cual es muy necesario, para que el Ayuntamiento, no tenga necesidad de tocar los ingresos del gasto corriente o lo que ya está etiquetado para algún fin en específico.



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), POR TIEMPO INDEFINIDO

DÉCIMO. De igual modo, es importante mencionar que tal como lo exponen los iniciadores, el convenio que este Congreso autorice será por tiempo indefinido, ya que con ello también se estará resguardando la seguridad de los empleados al término de la administración ya que al quedar sin empleo, ellos mismos podrán optar por seguir pagando su seguridad social de manera voluntaria y por consecuencia podrán seguir cotizando para una futura pensión.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), POR TIEMPO INDEFINIDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que celebre convenio por tiempo indefinido, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que afilie a 451 trabajadores aproximadamente del Ayuntamiento y de sus diversas dependencias, así como también para que a medida de sus posibilidades inscriba paulatinamente a los trabajadores ya contratados y a los de nuevo ingreso a dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Así mismo, se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por _____ Diputados de los _____ Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 82, fracción I, segundo párrafo del inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. *[VOTACIÓN DE QUE REPRESENTA LAS 2/3 PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES].*



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), POR TIEMPO INDEFINIDO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

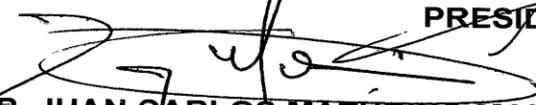
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA


DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE


DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO


DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL


DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL


DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL


DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), POR TIEMPO INDEFINIDO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL